

CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO  
Radicación N° 68689 31 001 2021-00074- 00

Al Despacho para lo que estime conveniente proveer; el presente proceso que fue radicado el 09 de junio de 2021 a las 9:01 A.M., a través de correo electrónico institucional. Provea

San Vicente de Chucurí, 16 de junio de 2021

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO  
Secretaria

### **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**

San Vicente de Chucurí Santander, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno  
(2021)

La señora LUZ ESTELA RUEDA TOLEDO actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda VERBAL DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO en contra de GABRIEL FIALLO CARVAJAL. Una vez estudiada la actuación conforme a los artículos 82, 90 y siguientes del CGP y el Decreto 806 de 2020, el Despacho procederá a inadmitir la demanda, haciéndose necesario requerir al demandante para lo siguiente:

1. Debe allegar el registro civil de matrimonio entre los cónyuges.
2. En cuanto a las medidas cautelares, debe aclarar en cabeza de cual de los cónyuges se encuentra la propiedad del inmueble que pretende embargar.

En consecuencia, se inadmite la demanda concediéndosele a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el Art. 90 C.G. del P.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER.

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda verbal instaurada por LUZ ESTELA RUEDA TOLEDO, contra GABRIEL FIALLO CARVAJAL, por las razones expresadas en la motivación.

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del 17 de JUNIO de 2021 en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada. (Art. 90 C.G.C.).

**TERCERO:** Se reconoce al abogado OSCAR EDUARDO GUERRA OCHOA portador de la T.P. 227.896 del C.S. de la J., como apoderada del demandante en los términos y para los fines conferidos en el mandato especial.

**NOTIFÍQUESE.**

**Firmado Por:**

**REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURI -  
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c51d9ff4b6703c372d8ffad132aca59ad6ff0a30dbf8d68d12e9d2a7fd9f0339**

Documento generado en 16/06/2021 03:24:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **17 de JUNIO de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>